

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Señora Juez, correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. A Despacho para decidir sobre su admisión. Belalcázar, Caldas, 1 de junio de 2023. Sírvasse proveer.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	640
Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante:	MADELEYNE MARIA VILLADA CARDONA
Demandado:	JUAN DAVID MEJIA GARCIA
Radicado:	170884089001-2023-00117-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso **EJECUTIVO**, promovido por **MADELEYNE MARIA VILLADA CARDONA**, obrando a través de apoderado judicial, en contra del señor **JUAN DAVID MEJIA GARCIA**, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se hace necesario **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días se corrija el siguiente defecto formal que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada.

- 1) Deberá allegar copia de los certificados de tradición de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 103-27761 y 103-27762, con una expedición no superior a un mes, de conformidad con establecido por el numeral 1 del artículo 468 del Código General del Proceso.

Con las facultades que le fueron otorgadas, se le reconoce personería al abogado WILSON DARIO RUA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 8.462.869, y tarjeta profesional número 250.972 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar**, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 74
de esta fecha se notificó el auto
anterior.

Belalcázar, Caldas, 2 de junio de 2023.


JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

Firmado Por:

Daniela Velásquez Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f9b7c7d1e261b1c9b46ce975c3b53197be645af3c3b4040d91874ebff81bd96**

Documento generado en 01/06/2023 01:34:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que se corrió traslado de la liquidación de crédito en el micrositio web de la rama judicial, vencido el término sin pronunciamiento alguno.

Se deja constancia que a través de auto No 289 del 02 de junio de 2022, se aprobó liquidación del crédito por valor de QUINCE MILLONES QUINCE MIL CINCUENTA PESOS CON 27/100 MCTE (\$15'015.050,27), hasta el 30 de noviembre de 2021, correspondiente a capital más intereses de plazo y mora.

La liquidación del crédito que se encuentra pendiente de aprobación contiene intereses moratorios a partir del 01 de diciembre de 2022 hasta el 15 de mayo de 2023 y la sumatoria de la liquidación de costas aprobada.

Sírvase proveer. Belalcázar, Caldas, 1 de junio de 2023.

Jorge Andrés A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS
Primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	630
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	ADOLFO LEÓN PÉREZ JARAMILLO
Radicado:	170884089001-2020-00100-00

CONSIDERACIONES

La parte ejecutante, presentó liquidación del crédito, para que sea puesta en conocimiento de su contraparte, acorde con lo previsto en el artículo 446 del C. G. del Proceso, y se aprueba o modifique según sea el caso.

El día 19 de mayo de 2023, se fijó la liquidación del crédito en el micrositio web del Despacho, por el término de tres (3) días. Dentro del término de traslado, no se presentaron objeciones relativas al estado de cuenta.

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en el presente proceso Ejecutivo singular promovido en contra del señor ADOLFO LEÓN PÉREZ JARAMILLO, el Juzgado procede a su aprobación, conforme a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código general del Proceso, debido a que la

liquidación no fue objetada y se ha verificado que el cálculo de los intereses moratorios se ajusta a las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera.

Se hace claridad que la liquidación del crédito que se aprueba contiene intereses moratorios de capital desde el 01 de diciembre de 2021 hasta el 15 de mayo de 2023 e incluye las costas procesales que fueron aprobadas mediante auto interlocutorio 795 del 04 de octubre de 2022 por el despacho.

Los intereses moratorios del capital desde el 03 de octubre del 2019 hasta el 30 de noviembre de 2022, fueron aprobados a través de auto No 289 del 02 de junio de 2022.

Por lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, por un valor total de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$13,821,370.93), incluidas las costas procesales que fueron aprobadas mediante auto interlocutorio 795 del 04 de octubre de 2022 por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 074
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 02 de junio
de 2023.


JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a383d4eadb67e59a4173b4cbde39e1196f94345106a1d7030bc72170d1dec56b**

Documento generado en 01/06/2023 01:35:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte dio cumplimiento al artículo 8° de la ley 2213 de 2022. Sírvase disponer. Belalcázar, Caldas, 1° de junio de 2023.

Jorge Andrés A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

Primero (1°) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 639

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Demandante: JORGE IVAN HOYOS CIRO

Demandado: AUGUSTO RESTREPO RESTREPO

Radicado: 170884089001202200-020-00

Visto el informe secretarial, se ordena agregar al expediente el memorial allegado por la parte demandante dando cumplimiento al numeral 8° de la ley 2213 de 2022.

Dispone el artículo en mención que la parte actora deberá alegar las evidencias correspondientes de como obtuvo la información de la persona por notificar; allegando una declaración extra proceso rendida por el demandante, indicando que un señor de Carlos Valencia fue la persona que le suministro el teléfono del señor Mauricio Restrepo.

Para el Despacho no es de recibo esta prueba, toda vez que de la misma no se desprende como obtuvo el señor Carlos que no cuenta número de identificación, los datos obtenidos de la persona a notificar, es decir, no puede constituirse ni siquiera como prueba sumaria la declaración del mismo demandante de como obtuvo estos datos, sin ni siquiera allegar evidencia de ello; por lo tanto, no se tendrá como notificado.

De otro lado, se ordena agregar el oficio allegado por Juzgado Promiscuo de Anserma, Caldas, mediante el cual suministran los datos donde pueden ser localizados los apoyos judiciales designados al señor AUGUSTO JOSÉ RESTREPO RESTREPO, dentro del proceso de Adjudicación Judicial de Apoyo tramitado por aquel despacho bajo el número de radicado 17-042-31-84-001-2022-00088-00.

Por lo anterior, se REQUIERE a la parte actora para que logre la notificación de los apoyos judiciales designados al señor AUGUSTO JOSÉ RESTREPO, en un término de 30 días, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 74 de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Belalcázar, Caldas, 2 de junio de
2023.

Jorge Andrés Agudelo

JORGE ANDRÉS AGUDELO
NARANJO
Secretario

Firmado Por:

Daniela Velásquez Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8524614562e7d7757a8f6edc54a98f3f902d426e4c0862d368e936bde21add9b

Documento generado en 01/06/2023 01:35:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>